



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 12 de julio de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para decidir la admisión de demanda frente a María Isabel Rivas, al recibirse documento de subsanación (Ordinales 13 y 14 del expediente digital).

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 13 de julio de 2022

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 81-001-33-33-001-2020-00340-00
Demandantes: Willinton Contreras Ortiz y Otros
Demandadas: Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial
Providencia: Auto admite demanda, posterior a subsanación

La presente demanda fue admitida por Auto del día 27 de julio de 2021, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; pero se inadmitió con relación a María Isabel Rivas, al no acreditar la condición en la cual actuaba, esto es, en calidad de compañera permanente de Luis Fernando de la Pava Román.

Entonces, dentro del término previsto en el artículo 170 del CPACA, el apoderado de la parte demandante, allegó escrito de subsanación (Ordinales 13 y 14 del expediente digital), y aportó declaración extrajuicio, rendida por Jovanny Galán Angarita y Marsh Fabiola Ojeda Mujica, el día 06 de agosto de 2021, ante la Notaría Única del Círculo de Arauca, y certificación expedida por la Empresa Funeraria Exequiales Montes de Paz, del 30 de julio de ese mismo año; por tanto, se admitirá la demanda, respecto de lo pendiente, por reunir los requisitos de ley.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Reparación Directa, promovida a través de apoderado judicial, por María Isabel Rivas, por haberse subsanado y reunir los requisitos de ley.

Segundo: Ordenar lo correspondiente frente a los ordinales cuarto y subsiguientes de la providencia de fecha 27 de julio de 2021.

Tercero: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ab7a034507a7223601b5eec57c2550b1740946ddde350e14ea9c7840f3d92**

Documento generado en 12/07/2022 10:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>